

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Nombre: Solicitante

Domicilio: Estrados de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco. -----

En el expediente número **COTAIP/0620/2020**, folio PTN: **01197420** respecto de la solicitud de información presentada por el interesado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, con fecha siete de diciembre de dos mil veinte, se dictó **Acuerdo de archivo COTAIP/0778-01197420**, que a la letra dice: -----

**“Expediente número: COTAIP/0620/2020
Folio PNT: 01197420**

Acuerdo de Archivo COTAIP/0778-01197420

CUENTA: Mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, siendo las **quince horas con diecinueve minutos** del día **veintitrés de noviembre de dos mil veinte**, se recibió solicitud de información generada o en poder de este Sujeto Obligado, radicada bajo el número de control interno **COTAIP/0620/2020**. El día veinticinco de noviembre del presente año, se previno al solicitante para que en un plazo de 10 (diez) días hábiles, subsanara su solicitud de información; dentro del plazo concedido el interesado presentó escrito de respuesta de forma personal en las oficinas de esta Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que acorde al marco normativo que en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, rige en la Entidad y este Municipio, procedase a emitir el correspondiente acuerdo.----- **Conste.**

A C U E R D O

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO, TABASCO, COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; VILLAHERMOSA, TABASCO, A SIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE. -----

Vistos: La cuenta que antecede, **se acuerda:** -----

PRIMERO. Vía electrónica, se recibió solicitud de información, bajo los siguientes términos: **“Con este escrito manifiesto a usted que ya soy víctima de acoso por parte de la dirección de Contraloría, específicamente por la Unidad de Investigación y Responsabilidades**

Administrativas, desde donde ya fui amenazado con iniciarme un procedimiento penal por supuestamente "faltar a la verdad" y otras acciones como "omisión", "negligencia" y "Temeridad".

Todo ello solo porque el titular de la UIRA, José Alberto Paloqueme, mal interpretó una comparecencia por escrito que hice y en la que el leyó que yo lo acusaba de no darme respuesta, cuando yo lo que estaba señalando es que no recibía respuesta por parte de las direcciones municipales a las que les ingresé escrito vía la Dirección de Atención Ciudadana. Hoy ya tengo una respuesta extemporánea de la Dirección Jurídica, esto gracias a que la UIRA intervino para que así se llevara a cabo, pero confirmo lo que yo manifesté a usted, que yo estaba acusando hechos consumados para que se investigaran, no para que se repusieran a favor del ayuntamiento. En esta fecha acudo a presentar comprobante de mi personalidad jurídica como administrador de la AC que me dio el encargo de administrador, pero voy a lo mismo, se me está cargando la prueba y no veo que ello conduzca a definir las omisiones de las direcciones municipales a las que entregué peticiones.

Por lo anterior, me veo obligado a solicitarle que de nuevo intervenga, o más bien retome su intervención en el caso, porque ya siento que lejos de proteger mis derechos civiles y humanos, el personal del ayuntamiento los está atacando, además con la fuerza que el equipo de jurídicos le permite y de inicio eso es desigualdad. ¿Cómo desea recibir la información? Otro mediocorreo electrónico". ... (sic). -----

SEGUNDO. Mediante **Acuerdo de Prevención para Aclaración COTAIP/0753-01197420**, de fecha 23 de noviembre de 2020, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 131 párrafo cuarto de la Ley de Transparencia y acceso a la información pública del Estado de Tabasco, esta Coordinación tuvo a bien prevenir al solicitante, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, al advertir que la solicitud presentada carecía del requisito señalado en la fracción II del artículo 131 de la Ley de la materia en el Estado, que expresamente dispone que los interesados deberán **identificar de manera clara y precisa en su solicitud, los datos e información que requiere**, lo que no aconteció en el presente asunto, es decir, se le previno para que aclarara su solicitud, para estar en condiciones de atenderla de manera adecuada, **en virtud** de que en el rubro "**Información que Requiere**", señaló "Con este escrito manifiesto a usted que ya soy víctima de acoso por parte de la dirección de Contraloría, específicamente por la Unidad de Investigación y Responsabilidades Administrativas, desde donde ya fui amenazado con iniciarme un procedimiento penal por supuestamente "faltar a la verdad" y otras acciones como "omisión", "negligencia" y "Temeridad".

Todo ello solo porque el titular de la UIRA, José Alberto Paloqueme, mal interpretó una comparecencia por escrito que hice y en la que el leyó que yo lo acusaba de no darme respuesta, cuando yo lo que estaba señalando es que no recibía respuesta por parte de las direcciones municipales a las que les ingresé escrito vía la Dirección de Atención Ciudadana. Hoy ya tengo una respuesta extemporánea de la Dirección Jurídica, esto gracias a que la UIRA intervino para que así se llevara a cabo, pero confirmo lo que yo manifesté a usted, que yo estaba acusando hechos consumados para que se investigaran, no para que se repusieran a favor del ayuntamiento. En esta fecha acudo a presentar comprobante de mi personalidad jurídica como administrador de la AC que me dio el encargo de administrador, pero voy a lo mismo, se me está cargando la prueba y no veo que ello conduzca a definir las omisiones de las direcciones municipales a las que entregué peticiones.

Por lo anterior, me veo obligado a solicitarle que de nuevo intervenga, o más bien retome su intervención en el caso, porque ya siento que lejos de proteger mis derechos civiles y humanos, el personal del ayuntamiento los está atacando, además con la fuerza que el equipo

de jurídicos le permite y de inicio eso es desigualdad. ¿Cómo desea recibir la información? Otro mediocorreo electrónico”...(Sic). Es decir, su petición no cumplió con las características para que este Sujeto Obligado identificara sobre que versa su solicitud de acceso a la información, el o los documentos a los cuales quiere acceder, por lo tanto, nos encontramos en presencia de una solicitud genérica, es decir, su solicitud se encuentra presentada fuera del marco de la Ley, por lo que se le requirió, **aclearara, especificara, completara, indicara otros elementos, corrigiera los datos proporcionados o bien precisara, la información a la que deseaba acceder, es decir debió señalar con claridad y exactitud, el o los documentos a los cuales requiere tener acceso**. Para tales efectos, se le concedió un plazo no mayor de diez días hábiles; dentro del plazo concedido, el interesado presentó escrito de respuesta de forma personal en las oficinas de esta Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el que expresa:

“En relación al expediente

COTAIP/0620/2020, PNT 01197420, le informo lo siguiente:

-El suscrito no es sujeto peticionario del folio que se señala

-Si bien se utiliza un documento de petición ciudadana que el suscrito ingresó en la oficina de Contraloría de este mismo ayuntamiento de Centro, desconozco quién o quiénes hicieron uso de ese documento para generar una petición en la PNT.

-El suscrito no hace peticiones de información vía la PNT dirigidas a la coordinación que usted representa, desde aproximadamente ocho años.

El único caso en que presenté una petición ciudadana —no de información, por hacerlo reiterativo- a quien fue a la titular de esa coordinación C. Martha Ceferino, fue de un reporte de falta de resultados en torno al seguimiento a un encargo que la funcionaria municipal recibió de forma verbal y directa del C. Evaristo Hernández Cruz, presidente municipal, y esto derivado de mi petición también directa al C. alcalde para destrabar un conflicto con una serie de funcionarios de su administración, siendo el común denominador de ese conflicto el que los funcionarios no daban respuesta a las peticiones ciudadanas presentadas por mi.

Lo inmediatamente antes relatado, ya fue expuesto por este servidor en forma verbal pero telefónica ante usted, con lo cual intenté desde el primer momento dejarle claro que yo no estoy solicitando información pública, sino que a la servidora pública que coincide se desempeñaba en esta coordinación, le estoy presentando una inconformidad y una petición de respuesta al asunto que ella inició atendiendo por la instrucción que recibió de su superior, pero que dejó en manos de otros funcionarios, sin que tampoco ninguno diera respuesta a cada una de diferentes peticiones por escrito.

Por lo anterior, me deslindo de la petición de información relacionada a los folios registrados en el presente caso, pero en secuencia solicito que se le dirija su prevención COTAIP/0753-01197420 al verdadero solicitante que haya ingresado a la Plataforma Nacional de Transparencia y haya requerido la información.

Asimismo, le manifiesto claramente que este deslindo de participación en una petición de información, no obstaculiza que sobreviva la solicitud de respuesta a la petición ciudadana ingresada para la atención de la anterior coordinador, y que en la actualidad este documento de respuesta, debe entregarse en los términos que les marca la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

Le confirmo que sí requiero respuesta por escrito a la presente, y reitero, que no estoy haciendo solicitud de información pública, para que no se repita la

generación de folio en la PNT, y que si lo hiciese, me deslindo en los mismos términos que en la presente” ...(Sic). -----

Por lo que en aplicación de lo dispuesto en el artículo 131 párrafo sexto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se tiene la solicitud de información con número de folio **01197420**, expediente **COTAIP/0620/2020** realizada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, por **NO presentada** y en consecuencia, previas anotaciones en los libros de registros, se ordena su **ARCHIVO DEFINITIVO**; dejando a salvo sus derechos para solicitar la información que requiere, cumpliendo con los requisitos que establecen la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de Tabasco. -----

TERCERO. Hágasele saber al interesado, que para cualquier aclaración o mayor información de la misma o bien de requerir apoyo para realizar la consulta de su interés, puede acudir a esta Coordinación, ubicada en la Calle Retorno Vía 5 Edificio N° 105, 2° piso, Col. Tabasco 2000 86035; en horario de 08:00 a 16:00 horas, de lunes a viernes, en días hábiles, en donde con gusto se le brindará la atención necesaria a efectos de garantizarle el pleno ejercicio del derecho de acceso a la información.-----

CUARTO. En términos de lo dispuesto en los artículos 125 y 126 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 132, 133 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, notifíquese al peticionario a través de los estrados físicos de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública y estrados electrónicos del Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado, en virtud de que la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, no permite la publicación de otras actuaciones de la que ya se encuentra publicada, insertando íntegramente el presente proveído, así como en el Portal de Transparencia de este H. Ayuntamiento de Centro, además tórnese copia por ese mismo medio, al Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública (ITAIP) quien es la autoridad rectora en materia de transparencia y acceso a la información pública en el Estado, para su conocimiento y efectos de ley a que hubiere lugar.-----

QUINTO. Remítase copia de este acuerdo al Titular del Sujeto Obligado y en su oportunidad, archívese el presente asunto como total y legalmente concluido. -----

Así lo acordó, manda y firma, el Lic. Homero Aparicio Brown, Titular de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, por y ante el M.D. Moisés Acosta García, con quien legalmente actúa y da fe, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil veinte. -----Cúmplase.



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO 2018 • 2021

COORDINACIÓN
DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
«2021, Año de La Independencia».

Expediente: COTAIP/0620/2020 Folio PNT: 01197420
Acuerdo de Archivo COTAIP/0778-01197420"

Para todos los efectos legales correspondientes, con fundamento en los artículos 125 y 126 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 132 y 133 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, notifíquese al peticionario a través de los estrados físicos de esta Coordinación y electrónico de este H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, en virtud de que la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, no permite mayores notificaciones.-----

ATENTAMENTE

LIC. BENJAMÍN CANUL SALVADOR
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA COORDINACIÓN
DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE CENTRO 2018 - 2021
COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA
MUNICIPIO DE CENTRO

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO 1916 • 2020

COORDINACIÓN DE
TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

«2020, Año de Leona Vicario,
Benemérita Madre de la Patria».

Expediente número: COTAIP/0620/2020

Folio PNT: 01197420

Acuerdo de Archivo COTAIP/0778-01197420

CUENTA: Mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, siendo las quince horas con diecinueve minutos del día veintitrés de noviembre de dos mil veinte, se recibió solicitud de información generada o en poder de este Sujeto Obligado, radicada bajo el número de control interno COTAIP/0620/2020. El día veinticinco de noviembre del presente año, se previno al solicitante para que en un plazo de 10 (diez) días hábiles, subsanara su solicitud de información; dentro del plazo concedido el interesado presentó escrito de respuesta de forma personal en las oficinas de esta Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que acorde al marco normativo que en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, rige en la Entidad y este Municipio, procedase a emitir el correspondiente acuerdo.----- Conste.

ACUERDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO, TABASCO, COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; VILLAHERMOSA, TABASCO, A SIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE. -----

Vistos: La cuenta que antecede, se acuerda: -----

PRIMERO. Vía electrónica, se recibió solicitud de información, bajo los siguientes términos: "Con este escrito manifiesto a usted que ya soy víctima de acoso por parte de la dirección de Contraloría, específicamente por la Unidad de Investigación y Responsabilidades Administrativas, desde donde ya fui amenazado con iniciarme un procedimiento penal por supuestamente "faltar a la verdad" y otras acciones como "omisión", "negligencia" y "Temeridad".

Todo ello solo porque el titular de la UIRA, José Alberto Paloqueme, mal interpretó una comparecencia por escrito que hice y en la que el leyó que yo lo acusaba de no darme respuesta, cuando yo lo que estaba señalando es que no recibía respuesta por parte de las direcciones municipales a las que les ingresé escrito vía la Dirección de Atención Ciudadana. Hoy ya tengo una respuesta extemporánea de la Dirección Jurídica, esto gracias a que la UIRA intervino para que así se llevara a cabo, pero confirmo lo que yo manifesté a usted, que yo estaba acusando hechos consumados para que se investigaran, no para que se repusieran a favor del ayuntamiento. En esta fecha acudo a presentar comprobante de mi personalidad jurídica como administrador de la AC que me dio el encargo de administrador, pero voy a lo mismo, se me está cargando la prueba y no veo que ello conduzca a definir las omisiones de las direcciones municipales a las que entregué peticiones.

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

COORDINACIÓN DE
**TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

«2020, Año de Leona Vicario,
Benemérita Madre de la Patria».

Por lo anterior, me veo obligado a solicitarle que de nuevo intervenga, o más bien retome su intervención en el caso, porque ya siento que lejos de proteger mis derechos civiles y humanos, el personal del ayuntamiento los está atacando, además con la fuerza que el equipo de jurídicos le permite y de inicio eso es desigualdad. ¿Cómo desea recibir la información? Otro mediocorreo electrónico”. ... (sic). -----

SEGUNDO. Mediante Acuerdo de Prevención para Aclaración COTAIP/0753-01197420, de fecha 23 de noviembre de 2020, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 131 párrafo cuarto de la Ley de Transparencia y acceso a la información pública del Estado de Tabasco, esta Coordinación tuvo a bien prevenir al solicitante, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, al advertir que la solicitud presentada carecía del requisito señalado en la fracción II del artículo 131 de la Ley de la materia en el Estado, que expresamente dispone que los interesados deberán identificar de manera clara y precisa en su solicitud, los datos e información que requiere, lo que no aconteció en el presente asunto, es decir, se le previno para que aclarara su solicitud, para estar en condiciones de atenderla de manera adecuada, en virtud de que en el rubro “Información que Requiere”, señaló “Con este escrito manifiesto a usted que ya soy víctima de acoso por parte de la dirección de Contraloría, específicamente por la Unidad de Investigación y Responsabilidades Administrativas, desde donde ya fui amenazado con iniciarme un procedimiento penal por supuestamente “faltar a la verdad” y otras acciones como “omisión”, “negligencia” y “Temeridad”.

Todo ello solo porque el titular de la UIRA, José Alberto Paloqueme, mal interpretó una comparecencia por escrito que hice y en la que el leyó que yo lo acusaba de no darme respuesta, cuando yo lo que estaba señalando es que no recibía respuesta por parte de las direcciones municipales a las que les ingresé escrito vía la Dirección de Atención Ciudadana. Hoy ya tengo una respuesta extemporánea de la Dirección Jurídica, esto gracias a que la UIRA intervino para que así se llevara a cabo, pero confirmo lo que yo manifesté a usted, que yo estaba acusando hechos consumados para que se investigaran, no para que se repusieran a favor del ayuntamiento. En esta fecha acudo a presentar comprobante de mi personalidad jurídica como administrador de la AC que me dio el encargo de administrador, pero voy a lo mismo, se me está cargando la prueba y no veo que ello conduzca a definir las omisiones de las direcciones municipales a las que entregué peticiones.

Por lo anterior, me veo obligado a solicitarle que de nuevo intervenga, o más bien retome su intervención en el caso, porque ya siento que lejos de proteger mis derechos civiles y humanos, el personal del ayuntamiento los está atacando, además con la fuerza que el equipo de jurídicos le permite y de inicio eso es desigualdad. ¿Cómo desea recibir la información? Otro mediocorreo electrónico” ... (Sic). Es decir, su petición no cumplió con las características para que este Sujeto Obligado identificara sobre que versa su solicitud de acceso a la información, el o los documentos a los cuales quiere acceder, por lo tanto, nos encontramos en presencia de una solicitud genérica, es decir, su solicitud se encuentra presentada fuera del marco de la Ley, por lo que se le requirió, aclarara, especificara, completara, indicara otros elementos, corrigiera los datos proporcionados o bien precisara, la información a la que deseaba acceder, es decir debió señalar con claridad y exactitud, el o los documentos a los cuales requiere tener acceso. Para tales efectos, se le concedió un plazo no mayor de diez días hábiles; dentro del plazo concedido, el interesado presentó



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

COORDINACIÓN DE
TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

«2020, Año de Leona Vicario,
Benemérita Madre de la Patria».

escrito de respuesta de forma personal en las oficinas de esta Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el que expresa:

“En relación al expediente

COTAIP/0620/2020, PNT 01197420, le informo lo siguiente:

-El suscrito no es sujeto petionario del folio que se señala

-Si bien se utiliza un documento de petición ciudadana que el suscrito ingresó en la oficina de Contraloría de este mismo ayuntamiento de Centro, desconozco quién o quiénes hicieron uso de ese documento para generar una petición en la PNT.

-El suscrito no hace peticiones de información vía la PNT dirigidas a la coordinación que usted representa, desde aproximadamente ocho años.

El único caso en que presenté una petición ciudadana —no de información, por hacerlo reiterativo- a quien fue a la titular de esa coordinación C. Martha Ceferino, fue de un reporte de falta de resultados en torno al seguimiento a un encargo que la funcionaria municipal recibió de forma verbal y directa del C. Evaristo Hernández Cruz, presidente municipal, y esto derivado de mi petición también directa al C. alcalde para destrabar un conflicto con una serie de funcionarios de su administración, siendo el común denominador de ese conflicto el que los funcionarios no daban respuesta a las peticiones ciudadanas presentadas por mi.

Lo inmediatamente antes relatado, ya fue expuesto por este servidor en forma verbal pero telefónica ante usted, con lo cual intenté desde el primer momento dejarle claro que yo no estoy solicitando información pública, sino que a la servidora pública que coincide se desempeñaba en esta coordinación, le estoy presentando una inconformidad y una petición de respuesta al asunto que ella inició atendiendo por la instrucción que recibió de su superior, pero que dejó en manos de otros funcionarios, sin que tampoco ninguno diera respuesta a cada una de diferentes peticiones por escrito.

Por lo anterior, me deslindo de la petición de información relacionada a los folios registrados en el presente caso, pero en secuencia solicito que se le dirija su prevención COTAIP/0753-01197420 al verdadero solicitante que haya ingresado a la Plataforma Nacional de Transparencia y haya requerido la información.

Asimismo, le manifiesto claramente que este deslinde de participación en una petición de información, no obstaculiza que sobreviva la solicitud de respuesta a la petición ciudadana ingresada para la atención de la anterior coordinador, y que en la actualidad este documento de respuesta, debe entregarse en los términos que les marca la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

Le confirmo que sí requiero respuesta por escrito a la presente, y reitero, que no estoy haciendo solicitud de información pública, para que no se repita la generación de folio en la PNT, y que si lo hiciese, me deslindo en los mismos términos que en la presente” ... (Sic). -----

Por lo que en aplicación de lo dispuesto en el artículo 131 párrafo sexto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se tiene la solicitud de información con número de folio 01197420, expediente COTAIP/0620/2020 realizada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, por **NO presentada** y en consecuencia, previas anotaciones en los libros de registros, se ordena su **ARCHIVO DEFINITIVO**; dejando a salvo sus derechos para solicitar la información que requiere, cumpliendo con los requisitos que establecen la Ley General de Transparencia y



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO 2018 • 2021

COORDINACIÓN DE
**TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

«2020, Año de Leona Vicario,
Benemérita Madre de la Patria».

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

Acceso a la Información Pública y Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de Tabasco. -----

TERCERO. Hágasele saber al interesado, que para cualquier aclaración o mayor información de la misma o bien de requerir apoyo para realizar la consulta de su interés, puede acudir a esta Coordinación, ubicada en la Calle Retorno Vía 5 Edificio N° 105, 2° piso, Col. Tabasco 2000 86035; en horario de 08:00 a 16:00 horas, de lunes a viernes, en días hábiles, en donde con gusto se le brindará la atención necesaria a efectos de garantizarle el pleno ejercicio del derecho de acceso a la información.-----

CUARTO. En términos de lo dispuesto en los artículos 125 y 126 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 132, 133 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, notifíquese al peticionario a través de los estrados físicos de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública y estrados electrónicos del Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado, en virtud de que la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, no permite la publicación de otras actuaciones de la que ya se encuentra publicada, insertando íntegramente el presente proveído, así como en el Portal de Transparencia de este H. Ayuntamiento de Centro, además túrnese copia por ese mismo medio, al Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública (ITAIP) quien es la autoridad rectora en materia de transparencia y acceso a la información pública en el Estado, para su conocimiento y efectos de ley a que hubiere lugar.-----

QUINTO. Remítase copia de este acuerdo al Titular del Sujeto Obligado y en su oportunidad, archívese el presente asunto como total y legalmente concluido. -----

Así lo acordó, manda y firma, el Lic. Homero Aparicio Brown, Titular de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, por y ante el M.D. Moisés Acosta García, con quien legalmente actúa y da fe, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil veinte. -----Cúmplase.

Expediente: COTAIP/0620/2020 Folio PNT: 01197420
Acuerdo de Archivo COTAIP/0778-01197420



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE CENTRO 2018 - 2021

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA

Calle Retorno vía 5, edificio No. 105, 2do. Piso, Col. Tabasco 2000.
C.P. 86035. Villahermosa Tabasco. Tel. (993) 316 63 24 www.villahermosa.gob.mx